



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30951

Bogotá D.E., jueves 15 de noviembre de 1962

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 57 de 1962 (Noviembre 7)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del 135º aniversario de fundación de la Universidad del Cauca, y a la celebración del Tercer Congreso Nacional Jurídico del Trabajo en la ciudad de Popayán, y se vota un auxilio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al centésimotrigésimo quinto aniversario de la fundación de la Universidad del Cauca, y a la celebración del Tercer Congreso Nacional Jurídico del Trabajo, convocado por el Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo, en coordinación con la mencionada Universidad, certámenes que se llevarán a efecto en la semana comprendida entre el 7 y el 11 de noviembre de 1962.

Artículo 2º Para atender a los gastos de la celebración de la Semana Universitaria que con motivo del centésimotrigésimo quinto aniversario de la mencionada Universidad, tendrá lugar en los días a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, auxíliase a la Universidad del Cauca con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 3º Para atender a los gastos de organización y funcionamiento del Congreso a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, auxíliase al Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo, entidad con personería jurídica concedida por Resolución número 216 del 22 de noviembre de 1948, con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 4º Para el cumplimiento oportuno de lo dispuesto en la presente Ley, autorízase al Gobierno Nacional para que abra los créditos indispensables y haga los traslados necesarios en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia fiscal.

Artículo 5º La Contraloría General de la República supervigilará la inversión de los auxilios decretados en los artículos 2º y 3º de la presente Ley, y tanto la Universidad como el Colegio deberán rendir cuentas al final de las respectivas inversiones.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de noviembre de 1962.

El Presidente del Senado,

(Fdo.), ALFONSO LARA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara,

(Fdo.), JULIO CESAR PERNIA

El Secretario del Senado,

(Fdo.), José Manuel Hurtado Lozano

El Secretario de la Cámara,

(Fdo.), Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 7 de 1962.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría.

El Ministro de Educación Nacional, encargado,
Jorge Eliécer Ruiz

Ley 58 de 1962 (Noviembre 8)

por la cual se adiciona el Plan Vial del Departamento del Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase a la Red de Carreteras Nacionales, la vía que comunica el Corregimiento de Santana con el Municipio de Colombia;

Artículo 2º Incorpórase a la Red de Carreteras Nacionales, la vía que comunica el Corregimiento de Monguí con la carretera que une a los Municipios de Baraya con Colombia;

Artículo 3º Incorpórase a la Red de Carreteras Nacionales la vía que comunica al Municipio de Teruel con el sitio denominado Armenia;

Artículo 4º Incorpórase a la Red de Carreteras Nacionales la vía que comunica al Corregimiento de Santa María con el sitio llamado el Diamante.

Artículo 5º Incorpórase a la Red de Carreteras Nacionales, la vía que comunica a los Corregimientos de Maito, Oporapa, hasta el punto llamado Oritoguás;

Artículo 6º Para atender al estudio y construcción de las vías mencionadas en los artículos anteriores, se destina la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para cada una de ellas.

Artículo 7º Las sumas de que trata el artículo anterior se incluirán en el Presupuesto de 1962, y si no se incluyeren, el Gobierno queda facultado para hacer las traslaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,

JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO C. PERNIA

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 8 de 1962.
Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Obando Velasco.

Ley 59 de 1962 (Noviembre 9)

por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para realizar algunas operaciones financieras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito interno con el fin de obtener los recursos necesarios para compensar el déficit fiscal de la vigencia de 1961, liquidado por la Contraloría General de la República y que asciende a \$ 238.181.193.41. Para tal objeto podrá emitir pagarés de Deuda Pública Interna.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que, con los requisitos de la aprobación por el Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros y de la revisión del Consejo de Estado, incorpore en el Presupuesto Nacional vigente, el ingreso y la aprobación provenientes de las operaciones financieras autorizadas por el artículo anterior.

Artículo 3º El Banco de la República queda facultado para adquirir y poseer, por todo el tiempo de su vigencia, los documentos de Deuda Pública Interna de que trata el artículo 1º, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional.

Artículo 4º Facúltase al Gobierno Nacional y al Banco de la República para que, con el objeto de mejorar las condiciones de pago, contraten entre sí, por una sola vez, la consolidación de la Deuda Pública Interna de la Nación.

En el Presupuesto Nacional se apropiarán anualmente las sumas necesarias para el servicio de la Deuda Pública Interna consolidada de acuerdo con la autorización conferida en este artículo.

Artículo 5º En desarrollo del convenio de que trata el artículo anterior, el Gobierno emitirá pagarés que podrán ser descontados por el Banco de la República y poseídos por éste por todo el tiempo de su vigencia. Las características de plazo e interés de tales pagarés serán convenidas por el Gobierno con el Banco. Dichas operaciones no afectarán el cupo del Gobierno Nacional.

Artículo 6º Los contratos que celebre el Gobierno en virtud de los artículos 4º y 5º sólo requerirán, para su validez, la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

CONTENIDO — ÚLTIMA PAGINA.

Artículo 7º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda facultado para expedir los documentos de crédito necesarios para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 8º. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,
JAIME PAVA NAVARRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JULIO C. PERNIA

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 9 de 1962.
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sáenz de Santamaría.

MINISTERIO DE GUERRA

Se dan unas autorizaciones

RESOLUCION EJECUTIVA Nº. 305 DE 1962
(OCTUBRE 24)

por la cual se confiere una autorización.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 1961 ordenó la cesión al Municipio de Pamplona de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en el pedregal urbano y suburbano de la misma ciudad;

Que en el texto de la citada Ley se precisan los linderos de los dos inmuebles objeto de la cesión, y que en Artículos 1º y 2º de fecha 24 de noviembre de 1961 y 9 de enero de 1962, se da constancia del reconocimiento e individualización de los mismos predios;

Que para dar cumplimiento al mandato legal sólo falta la firma del instrumento público de traspaso entre las dos entidades de derecho público, y para tal efecto se hace necesario autorizar a la persona que en nombre de la Nación suscriba la escritura de cesión, y legalice la entrega de los bienes relacionados.

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase al señor Teniente Coronel Guillermo Rodríguez Lleras, Comandante del Batallón de Infantería "García Roviara", para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 97 de 1961 (octubre 24), proceda, en nombre de la Nación, a verificar la entrega al Municipio de Pamplona de los dos lotes de terreno individualizados en el texto de la misma Ley, y suscriba el respectivo instrumento público de cesión.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Mayor General Alberto Ruiz Novoa,
Ministro de Guerra.

RESOLUCION EJECUTIVA Nº. 306 DE 1962
(OCTUBRE 24)

por la cual se autoriza a la Policía Nacional para hacer adquisiciones.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 406 y 1315 de 1959, se señalaron normas sobre austeridad en los gastos públicos nacionales, disposiciones que se encuentran vigentes por mandato de la Ley 138 de 1961;

Que el Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional necesita adquirir elementos para atender las nuevas dependencias de los servicios de Policía, con motivo de la nacionalización ordenada por la Ley 193 de 1959, en concordancia con el Decreto 1217 de 1962,

RESUELVE:

Artículo único. Autorizar a la Policía Nacional para adquirir con cargo al Presupuesto de la actual vigencia, y con destino al Departamento de Servicios Administrativos de la institución, los siguientes elementos:

- 25 máquinas de escribir de 32".
- 30 máquinas de escribir de 12 a 18".
- 25 máquinas calculadoras divi-suma.
- 25 máquinas sumadoras.
- 20 archivadores metálicos.
- 30 kárdex metálicos.
- 6 botes con sus correspondientes motores fuera de borta.
- 12 mimeógrafos.
- 2 proyector de cine.
- 10 neveras.
- 20 ventiladores.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Mayor General Alberto Ruiz Novoa,
Ministro de Guerra.

Armando Zabarrain B.,
Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Se causan unas novedades

DECRETO NUMERO 2898 DE 1962

(OCTUBRE 31)

por el cual se causan algunas novedades en el Ministerio del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960, nombra-se provisionalmente al doctor Pedro Nel Henríquez Fernández para desempeñar el empleo de Inspector del Trabajo I, grado 7, de la Inspección Nacional de Asuntos Campesinos del Espinal (Tolima), en reemplazo del doctor Carlos E. Quinones, quien pasa a otro empleo.

Artículo segundo. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960, nombra-se provisionalmente al doctor Carlos Ernesto Quinones R. para desempeñar el empleo de Visador del Trabajo I, grado 8, del Consejo Nacional de Salarios, con sede en la ciudad de Ibagué, en reemplazo del doctor Pedro Nel Henríquez Hernández, quien pasa a otro empleo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 31 de octubre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro del Trabajo, encargado,
Alberto Galofre Cano.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 2900 DE 1962

(OCTUBRE 31)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960, nombra-se provisionalmente a la doctora Mary Stella Mora de Aragón para desempeñar el empleo de Ins-

pector del Trabajo II, grado 8, de la Sección de Trabajo a Domicilio de Mujeres y Menores, de la Inspección Nacional del Trabajo, con sede en la ciudad de Cali (Valle), en reemplazo de la doctora María Mercedes Buriticá, quien no se posesionó.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 31 de octubre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro del Trabajo, encargado,
Alberto Galofre Cano.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se concede una autorización

RESOLUCION EJECUTIVA Nº. 293 DE 1962
(OCTUBRE 8)

por la cual se autoriza a la Dirección Intendencial de Salud Pública de San Andrés y Providencia, para adquirir un automóvil con destino a las campañas de salubridad.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 6406 de 12 de febrero de 1959 suspendió la compra de muebles, equipos de oficina, etc., para las oficinas públicas nacionales;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 1315 de mayo 6 de 1959, al crearse un nuevo servicio o hacerse la ampliación de otro, las adquisiciones deben autorizarse previamente por resolución ejecutiva;

Que por los Decretos números 1423 de 1960 y 643 de 1961, reorganizados del Ministerio de Salud Pública, se crearon algunas dependencias y se ampliaron otras;

Que el personal de las nuevas dependencias no puede prestar eficientemente sus servicios por carencia de elementos y equipos de oficina;

Que no existen en otras dependencias del Ministerio elementos disponibles de esta naturaleza, y que por lo tanto es necesario ordenar su adquisición mediante las formalidades señaladas en el artículo 49 del Decreto número 1315 de 1959;

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase a la Dirección Intendencial de Salud Pública de San Andrés y Providencia para adquirir, hasta por la suma de veintiocho mil pesos (\$ 28.000.00), un automóvil tipo campero con destino a las campañas de salubridad.

Parágrafo. El pago del vehículo se hará con cargo al presupuesto de la Dirección Intendencial de Salud Pública de San Andrés y Providencia.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de octubre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

José Félix Patiño Restrepo,
Ministro de Salud Pública.

Armando Zabarrain B.,
Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Se conceden unos anticipos

RESOLUCION EJECUTIVA Nº. 288 DE 1962
(SEPTIEMBRE 29)

por la cual se concede un anticipo a una firma contratista.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto número 0220 de 18 de septiembre, de 1957, autoriza al Gobierno para hacer nuevos anticipos para los contratos en que los efectuados hayan sido totalmente cancelados;

2º Que el señor Hermógenes Garavito, contratista de los estudios de trazado y localización